Servicio de prevención mancomunado (SPM)

- Podrán constituirse SPM entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, pertenecen a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.
- Las empresas que tengan obligación legal de disponer de un servicio de prevención propio no podrán formar parte de servicios de prevención mancomunados constituidos para las empresas de un determinado sector, aunque sí de los constituidos para empresas del mismo grupo.
- En el acuerdo de constitución del SPM deben constar expresamente las condiciones mínimas en que tal servicio se desarrolla. Dicho acuerdo ha de realizarse mediante consulta a los representantes de los trabajadores de cada una de las empresas afectadas.
- Tendrán consideración de servicios de prevención propios de las empresas que los constituyan y habrán de contar con, al menos, tres especialidades o disciplinas preventivas.
- Para poder constituirse, deberán disponer de los recursos humanos y materiales mínimos equivalentes a los exigidos para los servicios de prevención propios. La autoridad laboral podrá formular requerimientos sobre la adecuada dotación de medios humanos y materiales.
- La actividad preventiva de los servicios mancomunados se limitará a las empresas participantes.

Más información en la web de UGT de Catalunya www.ugt.cat

Servicio de prevención ajeno (SPA)

- El empresario podrá concertar todas las actuaciones preventivas con uno o varios servicios de prevención siempre que no se den las circunstancias para estar obligado a constituir un SPP, o cuando, habiendo optado por otra modalidad, queden actividades preventivas no cubiertas.
- El recurso a esta modalidad requiere la consulta previa a los representantes de los trabajadores sobre la entidad y las características del concierto.
- El concierto deberá realizarse por escrito, e indicar, como mínimo:
 - a) Identificación de la entidad especializada.
 - b) Identificación de empresa destinataria de la actividad y centros de trabajo.
 - c) Actividad preventiva a desarrollar y especialidad o especialidades contratadas.
 - d) Actividades de la especialidad de Vigilancia de la salud. Esta especialidad debe contratarse de forma obligatoria con un SPA, a menos que no se decida asumirla a través de un SPP o un SPM.
 - e) Duración del concierto.
 - f) Condiciones económicas del concierto, indicando las actividades o funciones preventivas no incluidas en el mismo.
 - g) La obligación del SPA de asesorar al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados, en los términos establecidos en la normativa.
- La empresa que opte por esta modalidad, de forma total o parcial, estará exenta de someter a auditoría aquellas actividades concertadas con el SPA. La Autoridad laboral vela por la calidad de las actividades de los SPA a través de la acreditación de los mismos.

Con la financiación de



Depósito legal: **B-14247-2015**



Gestión de la prevención Modalidades de organización de la prevención en la empresa



UGT de Catalunya Secretaria de Política Sindical – Salut Laboral

Rambla del Raval 29-35, 08001 Barcelona Tel. 93 304 68 33

a/e: otprl@catalunya.ugt.org

www.ugt.cat

La planificación y la gestión de la actividad preventiva en la empresa requiere de los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos precisos para conseguir los objetivos que permitan garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en la empresa.

La legislación vigente prevé distintas alternativas para que cada empresa opte por la modalidad más acorde con su actividad y características propias.

Asunción personal por el empresario

En esta modalidad de organización, el empresario decide realizar personalmente todas aquellas actividades en materia de prevención de riesgos laborales que sean necesarias, sin perjuicio de que determinadas actuaciones se puedan concertar con servicios de prevención (por ejemplo, la evaluación inicial de riesgos, mediciones de ruido, iluminación o temperatura, etc).

Requisitos para optar por esta modalidad:

- Que la empresa tenga hasta 25 trabajadores siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo.
- Que las actividades de la empresa no estén consideradas como de especial peligrosidad según el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).
- Que el empresario desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo.
- Que el empresario tenga la capacitación mínima necesaria correspondiente a las funciones que deba realizar; ya sean de nivel básico, intermedio o superior (Capítulo VI del RSP).
- Que la vigilancia de la salud y las actividades no asumidas por el empresario se cubran mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva.
- Las empresas en las que el empresario asuma personalmente la prevención, y las actividades desarrolladas no estén incluidas en el Anexo I del RSP, podrán eximirse de la auditoría cumplimentando y remitiendo a la Autoridad Laboral el Anexo II del RSP.

Designación de uno o varios trabajadores

El empresario puede designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.

- Se trata de trabajadores de la plantilla de la empresa que pueden compaginar sus tareas habituales con las actividades preventivas, sin que sea requisito necesario la dedicación exclusiva.
- No se concreta ni el número, ni el tiempo de dedicación, pero deberá ser el necesario para el desarrollo adecuado de sus funciones, considerando el tamaño de la empresa y los riesgos existentes.
- Dependiendo de las funciones a desempeñar, los trabajadores designados deberán tener la capacidad suficiente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del RSP.
- No será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario haya asumido personalmente la actividad preventiva o haya recurrido a un servicio de prevención.
- Las actividades que no puedan desarrollar estos trabajadores designados, deberán ser llevadas a cabo a través de uno o varios servicios de prevención (sin olvidar vigilancia de la salud).
- Los trabajadores designados no podrán sufrir ningún perjuicio derivado del desempeño de sus funciones y gozarán de algunas de las garantías de los representantes de los trabajadores.
- Auditoría externa de las actividades realizadas con medios propios cada 4 años, o cada 2 años si la empresa está incluida en el Anexo I RSP.
- Las empresas de hasta 50 trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el Anexo I del RSP, y que desarrollen actividades preventivas con recursos propios, podrán eximirse de la auditoría cumplimentando y remitiendo a la Autoridad Laboral el Anexo II del RSP.

Más información en la web de UGT de Catalunya www.ugt.cat

Servicio de prevención propio (SPP)

- Es obligatorio constituirlo en los siguientes supuestos:
 - a) Empresas con más de 500 trabajadores.
 - b) Empresas de entre 250 y 500 trabajadores que desarrollen alguna de las actividades del Anexo I RSP.
 - c) Por decisión de la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y de los órganos técnicos de la Comunidad Autónoma.
- Los integrantes del SPP se dedicarán exclusivamente en la empresa a las actividades preventivas.
- El SPP debe contar, como mínimo, con dos de las cuatro especialidades preventivas existentes: seguridad en el trabajo, higiene industrial, vigilancia de la salud, y ergonomía y psicosociología.
- Las actividades preventivas no cubiertas por el SPP deberán ser contratadas a uno o varios servicios de prevención ajenos.
- El SPP deberá estar dotado de instalaciones y medios materiales y humanos necesarios para la realización de sus actividades.
- Cuando el ámbito de actuación del servicio de prevención se extienda a más de un centro de trabajo, deberá tenerse en cuenta la situación de los diversos centros en relación con la ubicación del servicio, a fin de asegurar la adecuación de los medios de dicho servicio a los riesgos existentes.
- El SPP deberá elaborar y mantener a disposición de la Autoridad Laboral la memoria y programación anual de su actividad.
- Auditoría externa de las actividades realizadas con recursos propios cada 4 años, o cada 2 años si la empresa está incluida en el Anexo I RSP.

